



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 – 2015 – MPC**

Cusco, 9 de octubre de 2015.

**MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 87° inciso a) del Código Tributario establece que son obligaciones de los administrados inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.

Que, el art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 39°, del citado cuerpo normativo, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 74°, reconoce la potestad tributaria originaria a los gobiernos locales, para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley; lo que implica, que las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra, a razón del cual la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales precedentemente señaladas la Oficina General de Tributación mediante informe N° 85-OGT/GMC-2015, propone la aprobación de una campaña tributaria obligatoria, mediante la de actualización de datos, otorgándose los incentivos tributarios de rebaja de intereses moratorios (TIM), lo que permitirá actualizar y proseguir con las estrategias para determinar a los nuevos propietarios de predios cuyos titulares han fallecido, así como a los subvaluadores, a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, lo que generará la ampliación de la base tributaria y poder contar con información actualizada para próxima campaña masiva del año 2016, lo que finalmente redundaría en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios, entre nuestros vecinos.

Que, mediante Informe N° 569-OGAJ/GMC-2015, el Director General de Asesoría Jurídica Opina que es procedente se de la presente Ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización obligatoria de declaración de predios;

Que, asimismo, implicaría una mayor recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta anual establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el Gobierno Central;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en la sesión de la fecha, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACION OBLIGATORIA DE DECLARACION DE PREDIOS**

**Artículo 1°.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidades:

a. Actualizar los archivos y la base de datos de los contribuyentes  
b. Establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Cusco, incentivos para la regularización y/o actualización en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo.

c. Establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Cusco, incentivos para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios, en los ejercicios respectivos;

**Artículo 2°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados**

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Cusco que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones siguientes:

Condiciones para el acogimiento:

1. Los contribuyentes que no solicitaron la baja de predios transferidos, podrán regularizarlo dentro de la vigencia del presente beneficio.

2. Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

3. Todos aquellos contribuyentes subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria, concluido o en trámite, o que mediante declaración jurada voluntaria de regularización, en condición de subvaluadores, presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Beneficios otorgados:

a) La actualización de datos será totalmente gratuita, exceptuándoseles del pago de las tasas establecidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco.

b) Entrega gratuita a los contribuyentes, de los formatos de Hoja Resumen (HR) y Declaración de Predios (DP), así como del Formulario Único de Trámite (FUT).

c) Rebaja del 80% de la tasa de interés moratorio (TIM), por cancelación de adeudos anteriores al ejercicio tributario 2015.

d) Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM), por cancelación de adeudos del ejercicio tributario 2015

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

**Artículo 3°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos**

1. Los montos sujetos a los beneficios otorgados, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por período, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán efectuar el pago al contado de las costas y gastos procesales, así como deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos quejas y/o demandas, de ser el caso.

**Artículo 4°.- Excepciones**

1. No están comprendidas dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

2. No están comprendidos para el descuento en las tasas establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial del Cusco, aquellas Declaraciones Juradas que se presenten por omisión, subdivisión y/o independización.

**Artículo 5°.- Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

**Artículo 6°.- Estado de la Deuda**

La deuda materia del presente incentivo mantendrá su condición en el estado que se encuentre, no conlleva el quiebre de valores (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación) ni deja sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva. En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y/o de los valores emitidos.

**Artículo 7°.- Pagos anteriores**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

**Artículo 8°.- Desistimiento**

Los contribuyentes que accedan al presente beneficio, podrán presentar previamente y por escrito la solicitud de desistimiento de recursos de reclamación o apelación que se encuentren en trámite. La solicitud mencionada no requiere firma de abogado.

**Artículo 9°.- Plazo de vigencia**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2015.

**Artículo 10°.- Cobranza de la Deuda no acogida**

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no se hubieran acogido a los incentivos establecidos en la misma, quienes serán pasibles de la imposición de la multa correspondiente del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sujeto a régimen de gradualidad, a excepción de aquellas comprendidas en recursos impugnativos válida y oportunamente interpuestos en el plazo de ley.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Queda precisado que, en el caso de los contribuyentes que dentro de la vigencia de esta norma, regularizaron su situación tributaria, mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente y no cancelaron la totalidad de la deuda tributaria generada dentro de la fecha de vencimiento establecida, el beneficio se extenderá sólo a los períodos que hubiere cancelado.

**Segunda.-** Las deudas generadas por regularización de declaración que se encuentren sujetas a fraccionamiento, podrán acogerse a esta Ordenanza, previa solicitud de quiebre de fraccionamiento, sobre el saldo que resulte después de imputados los pagos efectuados por las cuotas de amortización respectivas.

**Tercera.-** La Oficina General de Tributación y las unidades orgánicas que la conforman, así como la Dirección de Informática y la Oficina de Relaciones Públicas, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**Cuarta.-** Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
**Emerson W. Louza Peña**  
SECRETARIO GENERAL